

**Resolución Número: N° 013-2005-J/ONPE**

**Tipo: Jefatural**

**Fecha de Publicación: 27/01/05**

Lima, 21 de enero de 2005

**Vistos;** el Informe N° 040-2004-GGE/ONPE, emitido por la Gerencia de Gestión Electoral el 25 de octubre de 2004; el Informe N° 078-2004-CMSC-GAJ/ONPE de fecha 09 de noviembre de 2004 de la Gerencia de Asesoría Jurídica; el Informe N° 008-VRM-GA/JN del 1 de diciembre de 2004 del Gabinete de Asesores de la Jefatura Nacional; y el Informe N° 087-2004-CMSC-GAJ/ONPE de la Gerencia de Asesoría Jurídica de fecha 17 de diciembre de 2004;

**Considerando:**

Que, mediante Resolución Jefatural N° 070-2004-J/ONPE, se aprobó el Reglamento de Verificación de Firmas de Listas de Adherentes para la Inscripción de Organizaciones Políticas, el cual fue modificado por las Resoluciones Jefaturales N° 091-2004-J/ONPE y N° 267-2004-J/ONPE.

Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley de Partidos Políticos, N° 28094, la Oficina Nacional de Procesos Electorales tiene la función de verificar las firmas de las listas de adherentes presentadas por las organizaciones políticas ante el Registro de Organizaciones Políticas. Por otro lado, según lo dispuesto por el artículo 178° inciso 2) de la Constitución Política, concordante con el artículo 4° de la Ley de Partidos Políticos, el Registro de Organizaciones Políticas es el órgano competente para inscribir a las organizaciones políticas.

Que, dentro de los procedimientos de inscripción de organizaciones políticas realizados ante el Registro de Organizaciones Políticas, han empezado a presentarse solicitudes de desistimiento de dichos procedimientos, que han ocurrido una vez que la Oficina Nacional de Procesos Electorales ha verificado las firmas de las listas de adherentes de las organizaciones políticas que se han desistido.

Que, la admisión de dichos desistimientos mediante las correspondientes resoluciones del Registro de Organizaciones Políticas genera una serie de consecuencias jurídicas respecto a los procedimientos de verificación de firmas de las listas de adherentes de las diversas organizaciones políticas a cargo de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, lo que debe ser regulado por el Reglamento de Verificación de Firmas de Listas de Adherentes para la Inscripción de Organizaciones Políticas, siendo necesario subsanar dicha situación.

Que, en consecuencia, con el objeto de que la Oficina Nacional de Procesos Electorales cumpla adecuadamente con las funciones que le han sido asignadas dentro del marco legal establecido; y estando a lo informado mediante Informe N° 040-2004-GGE/ONPE, emitido por la Gerencia de Gestión Electoral el 25 de octubre pasado; Informe N° 078-2004-CMSC-GAJ/ONPE de fecha 09 de noviembre de 2004 de la Gerencia de Asesoría Jurídica; Informe N° 008-VRM-GA/JN del 1 de diciembre de 2004 del Gabinete de Asesores de la Jefatura Nacional, e Informe N° 087-2004-CMSC-GAJ/ONPE de la Gerencia de Asesoría Jurídica de fecha 17 de diciembre de 2004, resulta conveniente modificar el Reglamento de Verificación de Firmas de Listas de Adherentes para la Inscripción de Organizaciones Políticas, incorporando como parte de su contenido los dispositivos relativos a la recepción y trámite de las resoluciones de desistimiento del procedimiento de inscripción emitidas por el Registro de Organizaciones Políticas así como el correspondiente Anexo al Reglamento de Verificación de Firmas de Listas de Adherentes para la Inscripción de Organizaciones Políticas, que contiene el Procedimiento de liberación o desmarcado de registros asignados a favor de las organizaciones políticas que se desisten del procedimiento de inscripción ante el Registro de Organizaciones Políticas.

En uso de las atribuciones conferidas por la Segunda Disposición Transitoria de la Ley de Partidos Políticos, N° 28094, por los incisos g) y q) del artículo 5° de la Ley Orgánica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, N° 26487, así como por el literal r) del artículo 6° del Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 051-2004-J/ONPE, modificado por las Resoluciones Jefaturales N° 201-2004-J/ONPE y N° 252-2004-J/ONPE; y

Con los visados de la Gerencias de Asesoría Jurídica y de la Gerencia de Gestión Electoral;

**SE RESUELVE:**

Artículo Primero.- Incorporar como artículo 8° del Reglamento de Verificación de Firmas de Listas de Adherentes para la Inscripción de Organizaciones Políticas, aprobado por Resolución Jefatural N° 070-2004-J/ONPE, modificado por Resoluciones Jefaturales N° 091-2004-J/ONPE y N° 267-2004-J/ONPE, el siguiente dispositivo:

"Artículo 8.- Recepción y trámite de resoluciones de desistimiento del procedimiento de inscripción

En caso que una organización política cuyas firmas ya han sido verificadas, se desista del procedimiento de inscripción ante el Registro de Organizaciones Políticas y este desistimiento sea admitido por dicho Registro mediante la resolución correspondiente, dicha resolución surtirá efecto a partir del momento en que es notificada a la Oficina Nacional de Procesos Electorales, a través del Área de Trámite Documentario de la Secretaría General.

Por el solo mérito de la resolución del Registro de Organizaciones Políticas, la Oficina Nacional de Procesos Electorales procederá a liberar o desmarcar los registros asignados a favor de la organización política que se desiste, siguiendo el procedimiento señalado en el Segundo Anexo que forma parte integrante del presente reglamento, en lo que sea pertinente.

Dicha liberación o desmarcado de registros surtirá efectos únicamente para las organizaciones políticas que inicien el proceso de verificación y comprobación de firmas, conforme al presente reglamento, inmediatamente después de notificada la resolución del Registro de Organizaciones Políticas que admite el desistimiento.

Excepcionalmente, en los casos en que se haya verificado y comprobado las firmas de organizaciones políticas después de notificada la resolución del Registro de Organizaciones Políticas que admite el desistimiento, sin que previamente se hayan liberado los registros de la organización política que se desiste, una vez que ocurra la liberación se procederá a reprocesar los registros duplicados de aquellas organizaciones políticas, siguiendo el orden de prelación establecido por el artículo 10º de este reglamento y conforme al procedimiento señalado en el Segundo Anexo que forma parte integrante del presente reglamento."

Artículo Segundo.- Incorporar como Segundo Anexo del Reglamento de Verificación de Firmas de Listas de Adherentes para la Inscripción de Organizaciones Políticas, aprobado por Resolución Jefatural N° 070-2004-J/ONPE, modificado por Resoluciones Jefaturales N° 091-2004-J/ONPE y N° 267-2004-J/ONPE, el siguiente dispositivo:

"SEGUNDO ANEXO AL REGLAMENTO DE VERIFICACIÓN DE FIRMAS DE LISTAS DE ADHERENTES PARA LA INSCRIPCIÓN DE ORGANIZACIONES POLÍTICAS

Procedimiento de liberación o desmarcado de registros asignados a favor de las organizaciones políticas que se desisten del procedimiento de inscripción ante el Registro de Organizaciones Políticas

UNIDADES ORGÁNICAS RESPONSABLES:

Secretaría General

- Ø Enviar en forma oportuna a la Gerencia de Informática y a la Gerencia Gestión Electoral las resoluciones del Registro de Organizaciones Políticas que admiten el desistimiento del procedimiento de inscripción de una organización política.
- Ø Dejar sin efecto la lista de adherentes respectiva y registrar en el SISLA el desistimiento.

Gerencia de Informática

- Ø Adecuar el software para que la Secretaría General registre el desistimiento y para que la Gerencia de Gestión Electoral ejecute la liberación y el reproceso de los registros, e implementar las medidas de seguridad necesarias en el sistema; antes, durante y después de la ejecución del reproceso de registros.
- Ø Brindar soporte técnico a la Gerencia de Gestión Electoral durante la ejecución del reproceso.
- Ø Obtener la copia de seguridad de la información (backup), antes del inicio del reproceso.

Gerencia de Gestión Electoral

- Ø Efectuar la liberación y reproceso de registros en atención a las resoluciones del Registro de Organizaciones Políticas. Gerencia de Información y Educación Electoral
- Ø Publicar en la página web institucional la relación de registros liberados y reprocesados.

MECÁNICA OPERATIVA:

1. La Secretaría General recibe la resolución del Registro de Organizaciones Políticas y deriva inmediatamente una copia de la misma a la Gerencia de Informática y otra a la Gerencia de Gestión Electoral.
2. La Secretaría General deja sin efecto la lista de adherentes respectiva y registra en el SISLA el desistimiento.
3. La Gerencia de Gestión Electoral procede a liberar o desmarcar los registros asignados a la organización política que se desiste, de acuerdo a la resolución emitida por el Registro de Organizaciones Políticas. Para dicho efecto, dicha

Gerencia previamente comunica a la Gerencia de Informática la fecha y hora en que se realizará la liberación de los registros, a fin de que genere el back up de los registros de adherentes verificados hasta la fecha de la resolución a procesar, y para que brinde el soporte técnico durante el proceso.

4. La Gerencia de Gestión Electoral elabora un acta con los reportes generados por el sistema, donde se consignarán los registros de la organización política que han sido liberados, remitiendo copia del acta a la Secretaría General, la que, a su vez, lo pondrá en conocimiento del Registro de Organizaciones Políticas.

5. De ser necesario, la Gerencia de Gestión Electoral establece el orden en el que se deben reprocesar los registros duplicados de las organizaciones políticas a las que afectan las resoluciones del Registro de Organizaciones Políticas que admiten el desistimiento. Establecido el orden de prelación, la Gerencia de Gestión Electoral notifica a cada una de las organizaciones políticas a las que sea necesario reprocesar los registros duplicados.

6. La Gerencia de Gestión Electoral comunica a la Gerencia de Informática, la fecha y hora en que se realizará el reproceso de los registros duplicados, a fin de que genere el back up correspondiente y para que brinde el soporte técnico durante el proceso.

7. La Gerencia de Gestión Electoral, siguiendo el orden de prelación, reprocesará los registros duplicados determinando los registros duplicados hábiles de la organización política, luego de lo cual realizará la comprobación de firmas de esta organización política. Culminada la comprobación de firmas, emitirá la constancia de verificación respectiva, en la que se consignarán los resultados del reproceso.

8. Seguidamente efectuará el reproceso de la siguiente organización política, procediendo de la misma manera a lo descrito en el punto 7.

9. La secuencia culminará cuando se hayan reprocesado los registros duplicados de la última organización política conforme al orden de prelación, o cuando como resultado de los reprocesos, ya no existan registros liberados susceptibles de ser reprocesados.

10. La Gerencia de Gestión Electoral remitirá las constancias de verificación que resulten del reproceso a la Secretaría General la que, a su vez, las pondrá en conocimiento del Registro de Organizaciones Políticas.

11. La Gerencia de Gestión Electoral sellará las listas de adherentes y los formatos LA020, LA002 y LA003 de la organización política a la que se refiere la resolución del Registro de Organizaciones Políticas, con la frase "DEJADO SIN EFECTO EN MÉRITO A LA RESOLUCIÓN N°..... OROP/JNE".

12. La Gerencia de Información y Educación Electoral publicará en la página web, los resultados de los registros liberados y reprocesados, una vez culminado el proceso."

Regístrese, comuníquese y publíquese